



CIRCULAR AMC-CIR-000220-2024

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 13 de junio de 2024

**Asunto: LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES
VIGENCIA 2024 EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

Para: DIRECTIVOS / LIDERES DE PROCESOS / SUPERVISORES.

Conforme a lo contemplado en el Artículo 8 de la ley 819 de 2003, *el presupuesto de la Nación y de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.*

Así mismo, mediante artículo 89 del Decreto 111 de 1996, y artículos 81 y 82 del estatuto orgánico de presupuesto Distrital (Acuerdo No.044 de 1998), al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las **reservas presupuestales** con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año **cuentas por pagar** con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es importante analizar el comportamiento de las reservas presupuestales y cuentas por pagar que se constituyeron para la vigencia 2023 y que tienen plazo para ser ejecutadas y pagadas hasta el 31 de diciembre de 2024, o de lo contrario fenecen sin excepción, trayendo como consecuencia posible responsabilidad fiscal y penal, tal como lo contempla el artículo 50 de la ley 2276 de 2022 el cual establece: **"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".**

Así las cosas, se debe considerar que las reservas presupuestales deben ser de carácter **excepcional** tal como se contempla en el literal (ii) del numeral 5) de la circular externa



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

43 de 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito público, la circular 31 de 2011 expedida por la Procuraduría General de la Nación, artículo 8 de la Ley 819 de 2003, por lo cual se les invita a tomar las acciones necesarias para que las reservas presupuestales de la vigencia fiscal 2024 en lo posible sean cero, o las que se constituyan tengan una justificación razonable (imprevistos, situaciones atípicas), por lo tanto las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación o seguimiento por parte de los líderes de proyecto y supervisores de los contratos suscritos por la Secretaría de Educación Distrital.

Por último, es importante que se tenga en cuenta que la constitución de las Reservas Presupuestales se ha convertido en una de las observaciones que reiteradamente la Contraloría y la Oficina de Control Interno han manifestado en el proceso de auditorías que anualmente ejecutan a los recursos asignados a esta Secretaría, por lo que agradecemos su apoyo en el cumplimiento de los lineamientos expuestos en la presente circular.

Atentamente


WALDY ELIAS SELUAN MARTELO
Director Administrativo y Financiero SED

Revisó: Cesar Angulo Pino. Contratista DAF – SED 

Proyectó: Cleyman Monterroza Rivera. P.U Presupuesto SED 